



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIRA MARIA RAMIREZ DE JACOBO Y OTRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00226-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que COLPENSIONES no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 02 de junio de 2020 a partir de las 11:30 AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día dos (02) de junio de 2020 a la hora de las 11:30 AM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

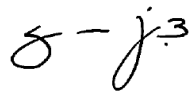
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 27 de mayo de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00641-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 24 de marzo de los cursantes no pudo ser llevada a cabo con ocasión al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante⁵.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad

⁵ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48⁶ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams⁷ el día 02 de junio de 2020 a partir de las 10:00 AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁸ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

⁶ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

⁷ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁸ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado: (...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

En consecuencia, se

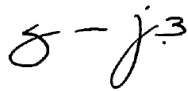
RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día dos (02) de junio de 2020 a la hora de las 10:00 AM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 27 de mayo de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

